

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001-40-03-057-2019-00561-00 (insolvencia)

No se accede al reajuste solicitado por la liquidadora Alix Pilar Rodríguez Duarte mediante memorial remitido el día 1 de diciembre de 2020, como quiera que, si presentaba inconformidad con lo decidido en auto del 25 de junio de 2019, en punto al monto fijado como honorarios provisionales (artículo 564, numeral 1 del C.G. del P), ha debido recurrirla en oportunidad al tenor de lo previsto en el artículo 318 ibidem.

No obstante lo anterior, se requiere al insolvente para que dé estricto cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 26 de noviembre de 2020, en cuanto a la acreditación de la cancelación de los honorarios provisionales fijados en la suma de \$400.000 pesos m/cte.

Por secretaría **oficiese** al Juzgado 32 Civil Municipal de Bogotá para que dé respuesta al oficio N. 1372 adiado 8 de diciembre de 2020.

De la comunicación proveniente de la Secretaría Distrital de Hacienda (2 de febrero), se le indica que debe estarse a lo dispuesto en la providencia del 19 de septiembre de 2019, ¹como quiera que se explicó que ya hace parte de este trámite de negociación de deudas, sin embargo, también se le indicó que se tendrán por reconocidos sus créditos en la clase, grado y cuantía dispuesto en la relación definitiva al momento de hacerse la graduación de crédito por parte de este Despacho al tenor de los artículos 566 y 568 ibidem, por lo que sí presentaba inconformidad con lo decidido en aquella oportunidad debió recurrir la decisión

Se reconoce al abogado LUIS EDUARDO CORTINA PEÑARANDA para actuar como apoderado de la Secretaría de Hacienda, en los términos del poder conferido.

Incorpórese a los autos las comunicaciones provenientes del Banco Pichincha S.A. y la Secretaría Distrital de Hacienda (fol. 126 y 127 – 150 a 152 respectivamente); y no obstante lo anterior, se advierte a los citados acreedores que estos ya hacen parte del trámite de negociación de deudas, por ende se tendrán reconocidos sus créditos en la clase, grado, y cuantía dispuestos en la relación definitiva al momento de hacerse la graduación de créditos por parte del Despacho (párrafo del artículo 566 y 568 del CGP).

Efectuado lo descrito en el inciso 4 de esta providencia, se resolverá sobre los inventarios y avales de los bienes del deudor, presentados por la liquidadora.

JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f6f9194adc514571910f912542fcf17edecb3a13994804654d7e4d3fc81cef0b

Documento generado en 09/03/2021 04:34:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>